



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Viernes, 5 de abril de 1991

Núm. 76

## SUMARIO

<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	Página
Formulando pliego de cargos .....	1217
Notificando resoluciones de la Comisión Nacional del Juego .....	1217-1218
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Dirección General de Tributos</b>	
Notificando autos de liquidación .....	1218
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 2 notificando a deudores de paradero desconocido .....	1219
<b>Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo</b>	
Autorizaciones administrativas de líneas eléctricas .....	1222-1223
Expediente de expropiación forzosa por necesidad de ocupación de terrenos en término de Mallén .....	1223
<b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	1223-1225
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Ayuntamientos de la provincia</b> .....	1225-1231
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	1231
Juzgados de Instrucción .....	1231
Juzgados de lo Social .....	1231-1232

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 16.005

Con fecha 13 de febrero de 1991 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Juan-Manuel Bartolomé Bellido, titular del establecimiento "Y Punto", sito en calle Doctor Cerrada, 29, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«Con fecha 7 de febrero de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía Local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en inspección practicada el pasado día 24 de enero de 1991, a las 19.30 horas, en el establecimiento de su titularidad denominado "Y Punto", se pudo comprobar que no está inscrito en el Registro de Empresas y Locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre de 1982), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.»

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 15 de marzo de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 15.133

No habiéndose hallado en su domicilio habitual, sito en calle Doctor Horno, núms. 12-14, de Zaragoza, se procede, conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a notificar por el presente a Jesús Menárguez Millán la resolución de la Comisión Nacional del Juego de fecha 21 de mayo de 1990:

«El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio, establece en su disposición transitoria 5.ª, apartado 1, que las empresas operadoras inscritas en el Registro correspondiente a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16, en el plazo de un año.

No habiéndose cumplimentado por ustedes el citado precepto, al no solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Operadoras en tiempo y forma, se entiende decaído su derecho y por desistido al mismo, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 16, en relación con el artículo 35 y la disposición transitoria 5.ª, procede declarar su inhabilitación para explotar máquinas recreativas con premio de las que es titular, quedando revocada la autorización que a tal efecto les fue concedida por la vigencia del actual Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, con el número 1.853.

Madrid, 21 de mayo de 1990. — El secretario de la Comisión, Santiago F. Mendióroz.»

Zaragoza, 25 de febrero de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 15.135

No habiéndose hallado en su domicilio habitual, sito en calle Lapuyade, núm. 11, de Zaragoza, se procede, conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a notificar por el presente a José-María García Argueso la resolución de la Comisión Nacional del Juego de fecha 21 de mayo de 1990:

«El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio, establece en su disposición transitoria quinta, apartado 1, que las empresas operadoras inscritas en el Registro correspondiente a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16, en el plazo de un año.

No habiéndose cumplimentado por ustedes el citado precepto, al no solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Operadoras en tiempo y forma, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 16, en relación con el artículo 35 y la disposición transitoria quinta, procede declarar su inhabilitación para explotar máquinas recreativas y recreativas con premio, de las que es titular, quedando revocada la autorización que a tal efecto le fue concedida por el actual Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, con el número 1.918.

Madrid, 21 de mayo de 1990. — El secretario de la Comisión, Santiago F. Mendióroz.»

Zaragoza, 25 de febrero de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 15.136

No habiéndose hallado en su domicilio habitual, sito en calle Florentino Ballesteros, núm. 20, de Zaragoza, se procede, conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a notificar por el presente a Concepción García García la resolución de la Comisión Nacional del Juego de fecha 9 de marzo de 1990:

«El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio, establece en su disposición transitoria quinta, apartado 1, que las empresas operadoras inscritas en el Registro correspondiente a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16, en el plazo de un año.

No habiéndose cumplimentado por ustedes el citado precepto, al no solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Operadoras en tiempo y forma, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 16, en relación con el artículo 35 y la disposición transitoria quinta, procede declarar su inhabilitación para explotar máquinas recreativas y recreativas con premio de las que es titular, quedando revocada la autorización que a tal efecto les fue concedida por la Comisión Nacional del Juego con anterioridad a la vigencia del actual Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, con el número 1.258.

Madrid, 9 de marzo de 1990. — El secretario de la Comisión, Santiago F. Mendióroz.»

Zaragoza, 25 de febrero de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

## SECCION CUARTA

### Dirección General de Tributos

#### SERVICIO DE INSPECCION

Núm. 10.648

Para conocimiento de Mercedes Sánchez Vega, con documento nacional de identidad número 28.306.815, cuyo último domicilio social conocido por la Administración es el de paseo de Ruiseñores, 5, principal derecha, de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por los Servicios de Inspección de la Diputación General de Aragón se ha dictado auto de liquidación, correspondiente al acta número 007023 05, incoada en fecha 10 de marzo de 1988, y cuyo texto es el siguiente:

##### Referencias:

Acta modelo 05.

Fecha del acta: 10 de marzo de 1988.

Núm. del acta: 007023 05.

Contribuyente: Sánchez Vega, Mercedes.

Domicilio: Paseo de Ruiseñores, 5, principal derecha.

Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Período: 1984.

Vista el acta de referencia incoada por la Inspección de los Tributos y el informe emitido por el inspector actuuario;

Considerando que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo reglamentario;

Considerando que resulta ser correcta la propuesta de la Inspección y los argumentos jurídicos contenidos en el informe emitido por el actuuario, el jefe de la Sección que suscribe propone practicar la siguiente liquidación:

Cuota, 8.400.

Honorarios, examen y nota, 273.

Intereses de demora, 2.753.

Sanción, 4.200.

Deuda tributaria, 15.526 pesetas.

De encontrar conforme la presente propuesta procede pase a Intervención

para su censura y seguidamente notificar al interesado, advirtiéndole que contra el acto que se notifica, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso previo de reposición ante el jefe del Servicio de Inspección de esta Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en el plazo, en ambos casos, de quince días hábiles a partir del siguiente a su notificación.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El jefe de la Sección Técnica de Liquidaciones, José Lumbreras Téllez. — Conforme: El jefe del Servicio de Inspección, Javier Díez Zaera. (Intervenido y conforme, 12 de febrero de 1991.)

Núm. 10.649

Para conocimiento de Gestora Aragonesa de Distribuciones, S. A., con CIF núm. A-50048552, cuyo último domicilio social conocido por la Administración es el de plaza General Muñoz Grandes, 2, de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por los Servicios de Inspección de la Diputación General de Aragón se ha dictado acto de liquidación, correspondiente al acta núm. 007050 05, de fecha 26 de junio de 1989, y cuyo texto es el siguiente:

##### Referencias:

Acta modelo 05.

Núm. del acta: 007050 05.

Fecha del acta: 26 de junio de 1989.

Contribuyente: Gestora Aragonesa de Distribuciones, S. A.

Domicilio: Plaza General Muñoz Grandes, 2.

Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Período: 1984.

Vista el acta de referencia incoada por la Inspección de los Tributos y el informe emitido por el inspector actuuario;

Considerando que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo reglamentario;

Considerando que resulta ser correcta la propuesta de la Inspección y los argumentos jurídicos contenidos en el informe emitido por el actuuario, el jefe de la Sección que suscribe propone practicar la siguiente liquidación:

Cuota, 1.009.560.

Honorarios, examen y nota, 30.292.

Intereses de demora, 375.568.

Sanción, 1.514.340.

Deuda tributaria, 2.929.760 pesetas.

De encontrar conforme la presente propuesta procede pase a Intervención para su censura y seguidamente notificar al interesado, advirtiéndole que contra el acto que se notifica, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso previo de reposición ante el jefe del Servicio de Inspección de esta Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en el plazo, en ambos casos, de quince días hábiles a partir del siguiente a su notificación.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El jefe de la Sección Técnica de Liquidaciones, José Lumbreras Téllez. — Conforme: El jefe del Servicio de Inspección, Javier Díez Zaera. (Intervenido y conforme, 12 de febrero de 1991.)

Núm. 10.650

Para conocimiento de Joyería Ampe, S. A., con CIF núm. A-50067479, cuyo último domicilio social conocido por la Administración es el de calle Don Jaime I, 4, de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por los Servicios de Inspección de la Diputación General de Aragón se ha dictado acto de liquidación, correspondiente al acta núm. 007041 05, incoada en fecha 11 de noviembre de 1988, y cuyo texto es el siguiente:

##### Referencias:

Acta modelo 05.

Núm. del acta: 007041 05.

Fecha del acta: 11 de noviembre de 1988.

Contribuyente: Joyería Ampe, S. A.

Domicilio: Don Jaime I, 4.

Concepto: Impuesto sobre el lujo.

Período: 1982-83-84.

Vista el acta de referencia incoada por la Inspección de los Tributos y el informe emitido por el inspector actuuario;

Considerando que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo reglamentario;

Considerando que resulta ser correcta la propuesta de la Inspección y los argumentos jurídicos contenidos en el informe emitido por el actuuario, el jefe de la Sección que suscribe propone practicar la siguiente liquidación:

Cuota, 7.784.020.

Intereses de demora, 3.198.822.

Sanción, 3.892.010.

Deuda tributaria, 14.874.852 pesetas.

De encontrar conforme la presente propuesta procede pase a Intervención para su censura y seguidamente notificar al interesado, advirtiéndole que contra el acto que se notifica, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso previo de reposición ante el jefe del Servicio de Inspección de esta Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en el plazo, en ambos casos, de quince días hábiles a partir del siguiente a su notificación.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El jefe de la Sección Técnica de Liquidaciones, José Lumbreras Téllez. — Conforme: El jefe del Servicio de Inspección, Javier Díez Zaera. (Intervenido y conforme, 12 de febrero de 1991.)

## SECCION QUINTA

**Dirección Provincial  
de la Tesorería General  
de la Seguridad Social**

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Núm. 14.214

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes administrativos que se siguen en esta Unidad contra los deudores que al final se relacionan, por

débitos contenidos en los documentos que se indican, se ha dictado por el señor director de la Tesorería General de Zaragoza la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Lo que se publica para conocimiento de los respectivos deudores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.4, 106.1 y 2 y 107 del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, advirtiéndoles que si transcurre el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, sin haberse personado, por sí o por persona que les represente en el expediente, serán declarados en rebeldía con los efectos previstos en el antedicho artículo 106.

Recursos: Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la citada Tesorería, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días. Los plazos para presentar los recursos expuestos se contarán a partir de la fecha de publicación de este edicto.

Advertencia: La interposición de este recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento. Son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza a 7 de marzo de 1991. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva.

### RELACION QUE SE CITA

Apremiado	Expediente	Afilación	Certificaciones				Importe	Importe	Referencia	
							total	total	AG ST FECHA	
							Afiliado	Expediente		
ACTIV ARTIST ARAGONESAS SA	88-06874	50-0089093	90-013647	90-013648	90-013649	90-013650	90-020003			
AEROSOL S.A.	90-01349	50-0033352	90-021757					1.600.592	1.600.592	01
AGRU. COMU. URBA. I. LA C.	90-01268	50-0068303	90-019811					99.367	99.367	07
ALAYETO MONTAÑÉS MIGUEL A	88-04771	50-0075433	90-018573					40.432	40.432	05
ALEJO HERNANDEZ SEVERINA	90-01751	50-0597269	90-019893					44.595	44.595	04
ALMAJANO GARCES PRIMITIVO	90-01416	50-0404280	90-021870					12.950	12.950	04
ALMAZAN GRIMA ENRIQUE MANUEL	89-00768	50-0736919	90-020214					157.708	157.708	04
ALPIN, S.A.	90-01353	50-0063688	90-020509					106.560	106.560	07
ALUSTIZA ELORZA JOSE M	88-00026	50-0721223	90-019837					52.364	52.364	04
ANTUNEZ JULIAN MANUEL	89-01962	50-0706266	90-020351					213.120	213.120	07
ARAGON 3 S.A.	90-01382	50-0090788	90-014156					17.760	17.760	07
ARAGONESA DE ARTE, S.A.	88-01728	50-0067208	90-020013	90-020014				108.713	108.713	04
ARAGONESA HOSTELE RESTAUR SA	89-02307	50-0095231	90-013358	90-019848				180.859	180.859	02
ARANDA ROMANOS ANTONIO	90-01606	50-0750952	90-013871	90-013872				25.972	25.972	02
ARANZUBIA ROMO M ROSA	89-00642	50-0730305	90-020732					213.120	213.120	04
ARMENDARIZ SAINZ JESUS	88-07296	50-0056769	90-014329					106.560	106.560	07
ARNAS PEREZ FCO JAVIER	90-01744	50-0742861	90-013310	90-013311	90-018541			185.849	310.169	08
ASESORIA FISCAL ZARAGOZA SRL	89-02308	50-0758989	90-020598					124.320	154.527	07
ASSO LUCIA JESUS	88-06146	50-0095499	90-021862	90-021863				154.527	154.527	07
AYUDA MIGUEL JUAN CARLO	90-01649	50-0735243	90-018904					33.333	33.333	07
AZINAR AZNAR ANTONIO	88-07076	50-0744567	90-020487					17.760	17.760	07
AZINAR NAVARRO JESUS	89-02990	50-0753594	90-020780					17.760	17.760	07
AZINAR NAVARRO M ISABEL	90-00845	50-0712182	90-014171					213.120	213.120	02
BAGUENA MORATA CARMELO	89-02813	50-0352026	90-014843					78.798	78.798	05
BAGUES BONA ANGELES	90-01350	50-0506033	90-014125					71.041	71.041	07
BAILERA PINILLA TOMAS	88-02655	50-0704980	90-020622					213.120	213.120	02
BAGUERO HERNANDEZ BEGOÑA	90-01650	50-0049376	90-019820					129.855	129.855	04
BARRADO TINED, SATURNINO	88-01757	50-0704980	90-020259					213.120	213.120	07
BARTOMEU LOPEZ CARMEN	90-01461	50-0753607	90-020781					106.560	106.560	07
BAYONA PEREZ LAZARO	90-01689	50-0753607	90-020781					213.120	213.120	07
BAZTAN CONDE ANGEL CARL	90-01726	50-0216136	90-020197					213.120	213.120	02
BAZTAN CONDE GONZALO	90-01723	50-0718318	90-020335					228.925	228.925	04
BARRES GODOY MARINA	90-01490	50-0756637	90-020827					35.520	35.520	02
BELANCHE VIDART M JESUS	90-01641	50-0743760	90-021830					35.520	35.520	04
BERGES PALACIOS RAMON	88-06574	50-0741180	90-021825					71.040	71.040	04
BITRIAN VISCASILLAS JOSE	88-06450	50-0725702	90-020396					71.040	71.040	04
BLASCO COMENGE ENRIQUE	88-01787	50-0753180	90-020771					142.080	142.080	04
BLASCO SANCHEZ J PASCUAL	89-01799	50-0715478	90-020327					124.320	124.320	02
BOLEA BOSQUE LUIS MIGUEL	88-01793	50-0753586	90-020779					213.120	213.120	02
BORQUE QUINTANA FERNANDO	90-01409	50-0704457	90-020252					213.120	213.120	07
BOSQUED RUESCA JESUS	89-00852	50-0748543	90-020694					113.740	113.740	04
BOUDET MARIN M ALICIA	90-01715	50-0098693	90-020174					19.077	19.077	07
BURUEL MONCAYOLA GREGORIO	89-01964	50-0504028	90-021795					53.280	53.280	02
CABEZAS GARCIA ANGEL	89-00587	50-0212595	90-020195					213.120	213.120	07
CACHO ABADIA NIEVES	90-01623	50-0742171	90-020583					213.120	213.120	07
CALVO GARCIA MANUEL	90-01517	50-0700003	90-021800					95.385	95.385	07
CAMARILLO ORTEGO PEDRO	89-02928	50-0707066	90-020276					17.760	17.760	07
CAMEO BARRACHINAM PILAR	89-02928	50-0725783	90-014280					213.120	213.120	05
CANADA MORALES JOSE I.	90-01695	50-0752207	90-020751					17.760	17.760	04
CARBONELL PEREZ ANTONIO	88-07764	50-0735883	90-020494					213.120	213.120	07
CABAS ORTIZ M JESUS	90-01613	50-0754127	90-020790					35.520	35.520	05
CASORRAN BLAS J ANTONIO	90-01608	50-0761035	90-020835					1.908	1.908	05
CASTILLO GOMEZ JDAQUIN	90-00187	50-0705093	90-020261					213.120	213.120	04
CASTO REILLO CRUZ	89-01377	50-0751532	90-020739					213.120	213.120	03
CEA MARTIN C. JESUS	90-01508	50-0751025	90-020734					88.800	88.800	05
CENDEGUI GIMENO JAVIER	89-00207	50-0405358	90-020216					17.760	17.760	08
CERCOS MURIA JORGE	90-00949	50-0732570	90-020758					53.280	53.280	02
CHAVERRI AGUAS MARIA PILAR	88-07621	50-0733218	90-020465					213.120	213.120	05
CHECA ISLA FRANCISCO	89-01313	50-0088916	90-019994					26.530	26.530	07
CHECA LANDAZURI BENIGNO	90-00518	50-0737663	90-014449					17.760	17.760	05
CHUECA RODRIGO JUAN JOSE	90-01662	50-0731944	90-021820					124.320	124.320	04
		50-0742390	90-020586					213.120	213.120	03
		50-0093824	90-013807	90-018864	90-020067	90-020068		366.441	366.441	08
		50-0754223	90-020795					177.600	177.600	04

Apremiado	Expediente	Afiliación	Certificaciones	Importe total Afiliado	Importe total Expediente	Referencia AG ST FECHA
CISTERNA CANCER PEDRO JOSE	89-02413	50-0743327	90-014564	159.840	159.840	05
COMERCIAL DE PINTURAS ARBA S	90-01351	50-0057641	90-019825	100.950	100.950	07
CONGET SALVADO IVAN ANDRE	90-00388	50-0746584	90-020654	213.120	213.120	08
COBGAYA RIVERA FCO JAVIER	90-01516	50-0735562	90-020490	106.560	106.560	07
CUESTA LAZARO ALFONSO	88-06150	50-0735284	90-020488	213.120	213.120	04
DIEZ ORERA SANTOS	88-06080	50-0732695	90-020457	195.360	195.360	07
DIZARANA S.A.	90-00795	50-0096960	90-018957	68.854	68.854	04
DOBLAS GALVEZ JOSE	88-00281	50-0722196	90-020362	213.120	213.120	07
DOLADO ARNAL JAIME	90-01536	50-0739819	90-020542	399.281	399.281	08
DOMINGUEZ ARAGO ENRIQUE	90-01007	50-0746981	90-014630	88.800	88.800	05
ENFEDAQUE ECHEVARRIA TOMAS	89-02226	50-0735735	90-020492	17.760	17.760	05
ESCUDERO JIMENEZ JOSE ANGEL	89-00274	50-0746830	90-020659	213.120	213.120	07
ESTEBAN RUEDA ISABEL	90-01537	50-0740290	90-020549	88.800	88.800	07
ETXEBERBE'S, S.L.	88-00312	50-0070143	90-019859	133.494	133.494	05
FACI FERNANDEZ GABRIEL	88-00320	50-0738902	90-020533	213.120	213.120	07
FAIREN FRANSOY M ANGEL	90-01574	50-0747760	90-020675	195.360	195.360	05
FAIRWAY, S.A.	90-01279	50-0079944	90-018662	181.188	181.188	02
FAYOS MENDEZ M BEGOÑA	90-01597	50-0749822	90-020715	35.520	35.520	05
FERNANDEZ BARAJAS JOSE CARLO	90-01634	50-0753054	90-020764	71.040	71.040	02
FERNANDEZ COMAS MIGUEL ANGEL	90-01337	50-0099536	90-019049	255.825	255.825	08
FLETA PLOU PILAR	88-05083	50-0726969	90-020411	195.360	195.360	04
FORONDA CASAS MANUEL	88-01915	50-0078545	90-018646	40.820	40.820	08
FRAGUAS MUSTIELES DOMINGO	90-01632	50-0752717	90-020762	213.120	213.120	03
GALINDO VICENTE RAQUEL	88-05243	50-0742432	90-014543	124.322	124.322	04
GARCÉS FERNANDEZ OSCAR	90-01137	50-0758557	90-014810	19.077	19.077	04
GARCIA MARQUES JOSE MANUE	90-01647	50-0753551	90-020778	71.040	71.040	05
GARCIA MARTINEZ LUIS	90-01691	50-0757024	90-020830	76.309	76.309	05
GARCIA MORALES MANUEL	90-01414	50-0400933	90-020212	213.120	213.120	02
GARDETA VISUS ANTONIO	90-01560	50-0745114	90-020629	35.520	35.520	04
GARZA APARICIO EMILIA	90-01425	50-0508555	90-020232	213.124	213.124	02
GASCON GUILLÉN MARIA LUZ	89-02526	50-0752240	90-020752	177.600	177.600	02
GASCON MARTINEZ ROBERTO	89-02820	50-0745997	90-020643	88.800	88.800	02
GASPAR FUERTES SANTIAGO	90-00973	50-0742036	90-014538	213.120	213.120	03
GERICO SIERRA M. CONCEPCION	89-00982	50-0625671	90-014987	83.895	83.895	02
GIL ARTIGAS GERARDO	89-01146	50-0745578	90-014607	53.280	53.280	05
GIL SANCHEZ M VICTORIA	90-01607	50-0750969	90-020733	195.363	195.363	04
GIMENEZ ALEPUZ JOSE	90-01450	50-0711298	90-020301	213.120	213.120	03
GIMENEZ SANCHEZ ROSA MARIA	90-01505	50-0731931	90-020449	35.520	35.520	07
GOMEZ RIVAS M.GLORIA	89-00684	50-0733093	90-020463	195.360	195.360	05
GONZALEZ GARCIA CONCEPCION	88-03391	50-0736783	90-020507	177.600	177.600	07
GONZALEZ YAFEZ MIGUEL ANG	89-02184	50-0710296	90-020294	213.120	213.120	03
GONZALO AGUAVIVA FDO JAVIER	90-01636	50-0753128	90-020766	88.800	88.800	04
GRACIA LAHIZ PILAR	88-06538	50-0709940	90-020290	213.120	213.120	07
GRACIA LASIERRA CARLOS	90-00644	50-0753430	90-020776	195.360	195.360	01
GRACIA LOPEZ ADOLFO JOA	90-01573	50-0747653	90-020674	35.520	35.520	04
GRACIA VIDAL LUIS	89-02612	50-0743347	90-020608	213.120	213.120	07
GRANDE MARTINEZ MARIA	89-01305	50-0741936	90-020579	142.080	142.080	04
GREGORIO BELTRAN JESUS	89-02443	50-0745307	90-020631	159.840	159.840	07
GRIMA ESCUDERO MARIA PILAR	89-01398	50-0745971	90-020642	213.120	213.120	07
GRUP 40 DOS,S.A.	89-02911	50-0091170	90-018811	90-018812	90-020027	90-020028
HERBAS HERNANDEZ ANGEL	88-01284	50-0078027	90-019902	2.265.735	2.265.735	08
HERRERIA RODRIGUEZ CONCEPCION	89-01337	50-0743488	90-020612	238.816	238.816	05
IBANEZ ALMAU ROBERTO	90-01412	50-0218988	90-020205	53.281	53.281	03
IBAREZ AQUEERETA JOSE LUIS	89-00220	50-0750185	90-020720	213.120	213.120	04
IGAL POLA J ANTONIO	89-02626	50-0745649	90-020636	213.120	213.120	07
IGLESIA ASCASO DOLORES DE LA	90-01666	50-0754281	90-020799	53.280	53.280	04
IGLESIAS HERMIDA JUAN	90-01096	50-0753882	90-014763	57.231	57.231	03
IMAG. Y COMUNIC.ASOIADOS SL	90-01329	50-0099128	90-019035	44.852	44.852	04
JARRETA TENA ROSARIO	90-01238	50-0709893	90-015016	3.516	3.516	05
JIMENEZ JIMENEZ ANTONIO	90-01746	50-0761296	90-021865	38.154	38.154	04
JULIAN BLASCO AGUSTIN	88-03581	50-0218756	90-020201	213.120	213.120	07
KIM HOSTELERIA, S.A.	89-02921	50-0093362	90-013788	90-013789	90-021766	
KINDERGARTEN LOS ANGELES SL	88-00504	50-0048480	90-019819	42.374	141.309	04
LAFUENTE ALDEA LORENZO	90-01471	50-0721353	90-020355	43.506	43.506	04
LAFUENTE MARTINEZ SANTIAGO	89-01360	50-0745913	90-020641	195.360	195.360	02
LAHUERTA PALACIOS J ANTONIO	90-01667	50-0754346	90-020800	35.520	35.520	03
LANGA EMBID BEATRIZ	90-01053	50-0751043	90-014711	298.648	298.648	08
LANUZA GANCEDO JESUS	90-01144	50-0761287	90-020837	17.760	17.760	05
LARENA SANZ PEDRO	90-01719	50-0726451	90-021814	20.984	20.984	02
LARROSA RUBIO MARIA PILAR	88-05732	50-0094426	90-013839	90-013840	90-013841	90-013842
			90-018873	90-018874	90-020080	90-020081
			90-020818	90-020819	90-020820	90-021769
LAZARO GONZALEZ MIGUEL	90-01651	50-0755466	90-020818	360.469	436.777	08
LERENDEGUI ILARRI M JOSE	90-01569	50-0747242	90-020783	-76.308	71.040	04
LETAMENDI JOUBERT NATIVIDAD	89-00132	50-0740328	90-020667	17.760	17.760	07
LHRIEZAS LA LUNA, S.L.	89-01476	50-0085096	90-019959	133.539	133.539	07
LOPEZ CABALLERO ARTURO	90-01483	50-0724398	90-020387	95.173	95.173	04
LOPEZ CERRA LUIS CARLOS	88-02082	50-0728537	90-014307	213.120	213.120	05
LOPEZ GONZALEZ LUIS	89-00455	50-0089813	90-020005	213.120	213.120	02
LOPEZ LANARCHA NORBERTO	90-01694	50-0761029	90-020834	181.097	181.097	07
LOPEZ SERRANO MARIA JESUS	90-00776	50-0094089	90-013817	19.077	19.077	05
LORENTE LAGUARDIA JOSE	88-02095	50-0206213	90-021783	141.685	141.685	02
LOU ARNAL JOSE	88-05015	50-0087166	90-019969	228.925	228.925	05
LOZANO BUENO M. DOLORES	90-00256	50-0091931	90-013735	57.044	57.044	02
LUNA GALLARDO MIGUEL ANG	88-06021	50-0726404	90-020403	145.937	145.937	07
MACAON, S.A.	90-01359	50-0072046	90-019869	213.120	213.120	05
MAGDALENA PASTOR JESUS	89-01642	50-0712624	90-020309	56.437	56.437	05
MAINAR PEREZ MANUEL	90-01411	50-0218873	90-020204	35.520	35.520	07
MANGUIRON MORALES JOSE A	88-04731	50-0073379	90-013389	213.120	213.120	04
			90-020316	58.960		
MANZANARES LOPEZ PETRA	90-01454	50-0713908	90-020316	88.800	147.760	04
MARCO ARRANZ JESUS	90-01429	50-0703483	90-020245	106.560	106.560	04
MARCO ESCUDERO M MERCEDES	90-01521	50-0736797	90-020508	17.760	17.760	03
MARQUET CRESPO FERNANDO	88-05265	50-0087885	90-018753	17.760	17.760	04
			90-019976			
MARRO ARTIEDA M OLGA	90-01006	50-0746847	90-014628	3.052.289	3.052.289	07
MARTIN QUEROL M. ROSA	89-01439	50-0704222	90-015015	17.760	17.760	05
MARTIN ROYO ANGEL	89-00566	50-0722908	90-020373	27.655	27.655	07
MARTINEZ DE P. CAVERO DIEGO	90-01296	50-0090162	90-018796	213.120	213.120	07
MARTINEZ DELGADO ISMAEL	89-00446	50-0707328	90-020278	67.225	67.225	02
MARTINEZ FERRER J MANUEL	89-02606	50-0741629	90-020568	213.120	213.120	07
MARTINEZ RIDAO ISABEL	89-02828	50-0748393	90-020689	16.993	16.993	05
MATA GOMEZ PABLOS	88-05835	50-0704699	90-020256	213.124	213.124	07
MATEO SERRANO JOSE MIGUEL	88-06381	50-0075815	90-019894	213.120	213.120	07
MEFOR S.A.	90-01331	50-0099138	90-019040	41.718	41.718	01
MELENDEZ MACAYA MIGUEL A.	89-01161	50-0092036	90-020035	237.552	237.552	04
MENDIVIL GOMEZ A SALVADOR	90-01598	50-0749851	90-020716	5.436	5.436	04
				17.760	17.760	05

Apremiado	Expediente	Afilación	Certificaciones	Importe	Importe	Referencia	
				total Afilado	total Expediente	AG	ST FECHA
MENENDEZ HEVIA JOSE ANTONIO	90-01707	50-0065005	90-021734	149.854	149.854		04
MESON LOS PINCHOS SC	88-05546	50-0081629	90-019932	61.911	61.911	90-019933	07
METALES SANITARIOS GRACIA	88-02166	50-0040801	90-021731	60.001	60.001		01
MIGUEL SAENZ ENRIQUE	89-02652	50-0749705	90-020711	213.120	213.120		04
MILAN GUTIERREZ ROBERTO	88-00666	50-0078539	90-019907	60.120	60.120		05
MINGARDO CELMA M PILAR	90-01642	50-0753194	90-020772	35.520	35.520		07
MINGUELL MINGUELL FERNANDO	89-02768	50-0721505	90-021809	213.120	213.120		07
MONFORTE PASTOR VICTOR	90-01251	50-0437166	90-015031	31.200	31.200		05
MONSERRAT MESANZA VICENTE	90-01704	50-0020968	90-020845	12.950	12.950		04
MONTAJES SECAN, S.COOP.	90-01303	50-0094813	90-018889	210.402	210.402		07
MONTOYA INIGUEZ MARIA CARM	90-00377	50-0742998	90-020604	213.120	213.120		03
MORENO ESCRIBANO ALBERTO	90-01585	50-0748626	90-020695	17.760	17.760		05
MORENO GARCIA LORENZO	90-01417	50-0404705	90-020215	213.120	213.120		05
MORENO LOPEZ MARIA CARM	89-01241	50-0736059	90-020495	213.120	213.120		04
MOROS LOPEZ MANUELA	89-02028	50-0734758	90-020481	213.120	213.120		05
MOTERO ORTAS JUAN MANUE	90-01687	50-0756273	90-020825	190.771	190.771		02
MOYA MILLAN CARMEN	88-00638	50-0734150	90-020472	213.120	213.120		07
MUSYCAR-VIDEO, S.A.	88-00647	50-0075250	90-019892	146.598	146.598		04
MUÑOZ ARRIGAGA PEDRO JOAQUIN	88-01414	50-0068595	90-018576	540.938	540.938	90-018577 90-019854	04
NADAL GRACIA WILLIAM	90-01427	50-0700909	90-020236	213.120	213.120		07
NADAL SALCEDO J CARLOS	90-01605	50-0750809	90-020731	213.120	213.120		02
NADAL SANZ EDUARDO	89-00761	50-0736525	90-020505	213.120	213.120		07
NEBRA LAZARO, S.A.	89-00210	50-0088995	90-013644	121.631	121.631	90-013645 90-020001 90-020002	02
NEUFAR, S.L.	90-01304	50-0094884	90-018890	36.388	36.388		02
OLIVA MOLINA BERNARDINO	90-01405	50-0209003	90-020188	124.320	124.320		05
OLIVAN MILLAN AGUSTIN	89-01762	50-0742561	90-020589	213.120	213.120		04
OLIVARES LOPEZ RAMONA	89-02627	50-0745717	90-020637	17.760	17.760		07
OLIVERA MOLINA TOMAS	90-01498	50-0729724	90-020427	17.760	17.760		05
OLSEN PATRICK	88-05139	50-0731619	90-020446	213.120	213.120		04
OPIC MARTIN SARA	90-01543	50-0741870	90-020578	106.560	106.560		07
ORDUYAR, S.L.	89-01876	50-0087100	90-021751	60.120	60.120		07
ORGANERO GUARDADO PEDRO	90-01410	50-0217532	90-020198	213.120	213.120		05
ORTEGA LAPUERTA FELISA	90-01459	50-0718115	90-020333	17.760	17.760		04
ORTIGOSA PINA MANUEL	90-01566	50-0746787	90-020657	213.120	213.120		03
PALACIN AGULLO M. ANGELES	90-01185	50-0021223	90-014886	12.950	12.950		05
PALACIOS REMACHA ALBERTO	90-01730	50-0751375	90-021839	230.838	230.838	90-021840	02
PALLEJA PINOL ELISENDA	90-01563	50-0745835	90-020639	213.120	213.120		07
PALUZO DE LA TORRE EDUARDO	88-06156	50-0092507	90-020048	143.108	143.108	90-021760	07
PASTOR MANRIQUE TICIANO	90-01421	50-0504878	90-020224	159.840	302.948		07
PAVIMENTOS PINTANO, S.C.	90-01372	50-0084125	90-019953	157.708	157.708		07
PAVON RAMIREZ MANUELA	88-06082	50-0732841	90-020459	50.616	50.616		07
PERBECH TRASHORRAS GLORIA M	90-01677	50-0755158	90-020812	87.712	87.712		05
PERBECH TRASHORRAS M ANGELES	90-01674	50-0754998	90-020809	53.280	53.280		04
PERERA MARTINEZ JOSE MARIA	90-01194	28-2563465	90-014902	53.280	53.280		04
PEREZ FELEZ JOAQUIN	90-01442	50-0706689	90-020273	66.990	66.990		04
PEREZ RABINAL ANA ISABEL	90-01724	50-0741642	90-021827	17.760	17.760		07
PICAZO ASENJO NARCISO	90-01644	50-0753374	90-020774	124.320	124.320		07
PINILLA AZNAR RAMON	88-02257	50-0704510	90-020253	53.281	53.281		04
POLO BURILLO EMILLIANO	88-06455	50-0086553	90-018741	184.582	184.582	90-018742 90-018743	07
PORTASPANA SANTALESTRA PILAR	90-01520	50-0736533	90-020506	17.760	17.760		05
PRODUCTOS FERLAN S.L.	90-01404	50-0100019	90-020186	60.001	60.001		03
PUTZA LETAMENDI EVA MARIA	89-01262	50-0740217	90-021823	61.046	61.046		07
PUY CHOPO MANUEL	90-01727	50-0745842	90-021831	213.120	213.120		04
PUYUELO GIAS M ELENA	90-01654	50-0753939	90-020786	106.560	106.560		07
QUILEZ GARCIA FERNANDO	90-01610	50-0751328	90-020736	213.120	213.120		02
RAMIREZ CALVO TOMAS	88-00750	50-0099646	90-019058	40.566	40.566		07
RAMIREZ LUNA FCO MANUEL	90-01630	50-0752616	90-020760	17.760	17.760		05
RAMIREZ TEJERO ANA ISABEL	90-01189	50-0557803	90-014891	12.950	12.950		03
REAL IZQUIERDO FERNANDO	90-01653	50-0753899	90-020785	17.760	17.760		05
RECIO MARTIN PEDRO MANUEL	90-01259	50-0099125	90-016839	91.948	91.948	90-016840	06
REIG ARTES JOSE	90-01670	50-0754505	90-020805	71.040	71.040		02
REMIGIO YUSTE S.A.	90-01398	50-0099147	90-020178	182.217	182.217	90-020179	04
REPOLLES MORENO DOMINGO	90-01420	50-0503851	90-020223	213.120	213.120		05
REVUELTO PEREZ JUANA	88-07727	50-0721781	90-020360	195.360	195.360		07
RODRIGUEZ ALMANSA ANTONIO	89-02436	50-0745028	90-01596	213.120	213.120		05
RODRIGUEZ HERRERAS MAXIMIANO	90-01168	50-0014738	90-014851	12.950	12.950		04
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CESAR	90-01567	50-0747026	90-020663	213.120	213.120		05
RODRIGUEZ TORRE SACRAMENTO	90-01477	50-0722784	90-020370	177.600	177.600		05
ROY LOPERENA ROBERTO	89-01071	50-0724584	90-020389	177.600	177.600		07
RUBIO BECERRIL ANTONIO	89-02198	50-0723414	90-020378	17.760	17.760		07
RUIZ GIMENEZ AMPARO	89-00308	50-0459219	90-015032	9.332	9.332		03
RUIZ RABADAN JOSE LUIS	88-04164	50-0077238	90-018637	213.716	213.716	90-019898 90-019899	08
RUIZ RODRIGO M OLMOS	90-00968	50-0740711	90-014520	88.800	88.800		03
SALAS RUBIO PEDRO	88-05969	50-0723702	90-021812	203.918	203.918		08
SALVO ABEJER CARLOS	89-00783	50-0738013	90-014455	17.760	17.760		05
SAN JOSE GARCES M TERESA	90-01712	50-0095031	90-021772	24.828	24.828		05
SANCHEZ MARIN JOSE	90-01419	50-0501362	90-020221	213.120	213.120		04
SANCHEZ PIRES RODRIGO	88-06677	50-0729644	90-020423	213.120	213.120		04
SANMARTIN BALADO JAIME	90-01645	50-0753391	90-020775	17.760	17.760		05
SANRAFAEL SANCHIS F MARTINA	90-00373	50-0741768	90-020574	71.040	71.040		04
SANTAMARIA GARCIA M TERESA	89-00714	50-0734075	90-020470	213.120	213.120		04
SANTOS GONZALEZ CIPRIANO	90-00391	50-0747500	90-020672	17.760	17.760		02
SANTOS LOMERO MANUEL	90-01428	50-0702658	90-020239	16.993	16.993		07
SANTOS SEBASTIAN JESUS	89-02319	50-0504880	90-020225	213.120	213.120		04
SERRANO HORNO FCO JAVIER	90-01131	50-0755662	90-014804	17.760	17.760		05
SIERRA CASANOVA ANTONIO	88-05556	50-0081844	90-019935	118.958	118.958		04
SILVA REDONDO FRANCISCO	88-02365	50-0052892	90-015822	60.001	60.001		04
SOLANA ALVAREZ FLORENCIO	90-01422	50-0507340	90-020227	335.923	335.923		08
SUAPEL, S.L.	90-01386	50-0094060	90-020073	51.706	51.706		02
TALLERES CARRION, S.A.	89-02874	50-0053297	90-019823	14.185	14.185		03
TALLERES NACAR, S.C.	90-00517	50-0093637	90-018860	103.438	103.438		07
TEJERO BALLESTIN BAUTISTA	90-01451	50-0711990	90-020307	17.760	17.760	90-018861	05
TORRE BLANCO ANTONIO DE LA	90-00773	50-0093199	90-013787	1.806	1.806		05
TORRES GARRIDO J ANTONIO	90-01599	50-0750319	90-020722	17.760	17.760		05
TORRES MARTINEZ M CARMEN	90-01077	50-0752959	90-014740	142.080	142.080		05
TRANS. CASANOVA FIGUEROA S.L	90-01267	50-0067630	90-018568	367.776	367.776	90-019851 90-019852	08
TRAPLASIN, S.L.	89-01094	50-0082701	90-021743	208.484	208.484		01
TRONIMEC S.L.	90-01333	50-0099178	90-019045	90.000	90.000		03
VALLE HERNANDO LUIS M DEL	89-02346	50-0734997	90-020482	195.360	195.360		02
VALLEJO QUILEZ FAUSTINO	90-01407	50-0211061	90-020191	213.120	213.120		04
VALLÉS CARRERAS JOSE MARIA	90-01246	50-0235928	90-015026	9.079	9.079		05
VAZQUEZ RONCO LUIS	88-05602	50-0082839	90-013519	83.851	83.851	90-013520 90-019943	07
VELA MAULEON ANTONIA	90-01424	50-0738485	90-020529	57.231	141.082		07
VIAJES TERRA TOUR S.A.	90-00554	50-0507814	90-020229	236.390	236.390		07
VIQUE A EDGARDO	88-00916	50-0098649	90-019017	121.825	121.825	90-019018	07
		50-0709866	90-020288	213.120	213.120		05

Apremiado	Expediente	Afilación	Certificaciones	Importe	Importe	Referencia	
				total	total	AG	ST
				Afiliado	Expediente		
YUSTE BAROKHEL JULIETA J	90-01619	50-0752057	90-020747	177.600	177.600	03	
ZAMORA MARRUEDO GREGORIO	88-04696	50-0070927	90-019863	107.020	107.020	02	
ZAMORA VAYA DANIEL	89-01651	50-0719538	90-020342 90-020343	367.053	367.053	08	
ZARZOSA LOZANO FERNANDO	89-01892	50-0091040	90-013702 90-020020 90-020021	296.320	296.320	08	

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 9.830

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, de entrada y salida en el CT Pablo Gargallo, núm. 82, de Zaragoza (AT 143-89).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, de entrada y salida, destinada a alimentar el CT situado en calle Pablo Gargallo, núm. 82, de Zaragoza, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y mayo de 1989, con presupuesto de ejecución de 1.258.722 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

### Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: Cable de unión del CT Reina Felicia y el CT Juan Bautista del Mazo.

Final: CT Pablo Gargallo, núm. 82.

Longitud: 60 metros, entrada y salida.

Recorrido: Calle Pablo Gargallo, de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 150 mm<sup>2</sup> Al, en zanja.

Zaragoza, 11 de febrero de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 9.831

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, de alimentación al CT Roger de Tur, sin número, de Zaragoza (AT 158-89).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, situada en calles Sanz Gadea y Roger de Tur, de Zaragoza, destinada a alimentar el nuevo CT, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y mayo de 1989, con presupuesto de ejecución de 3.234.348 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

### Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: Cable de unión del CT Compromiso de Caspe, I, y el CT Compromiso de Caspe, 9.

Final: CT Roger de Tur, sin número, entrada y salida.

Longitud: 215 metros.

Recorrido: Calles Sanz Gadea y Roger de Tur, de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 150 mm<sup>2</sup> Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 11 de febrero de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 9.832

*AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 10 kV, del CT barrio de San José, de Monzalbarba, al CT Frialimentos D'Aragó, S. A., en el término municipal de Zaragoza (AT-188-89).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica, trifásica, simple circuito, a 10 kV, situada en el término municipal de Zaragoza, destinada a mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y abril de 1989, con presupuesto de ejecución de 5.417.385 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada, que han sido puestos en su conocimiento y aceptados por él.

### Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: CT barrio San José, de Monzalbarba.

Final: Apoyo núm. 10 existente, de derivación, entrada y salida en el CT Frialimentos D'Aragó, S. A.

Longitud: 1.026 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-110.

Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 9.834

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA, en calle Roger de Tur, sin número, de Zaragoza (AT 82-90).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, de 630 kVA, sito en calle Roger de Tur, sin número, de Zaragoza, destinado a atender la demanda de energía eléctrica en baja tensión, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito

por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y marzo de 1990, con presupuesto de ejecución de 3.935.531 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

*Características de la instalación  
del centro de transformación*

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, subterráneo, con cuatro celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico: tres celdas de acometida de cable, de entrada, salida y reserva, cada una con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 630 A, con cuchillas puesta a tierra; una celda de protección del transformador, con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 400 A, con cartuchos de fusibles APR y cuchillas puesta a tierra, y un transformador trifásico, de 630 kVA.

Zaragoza, 11 de febrero de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 9.835

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 15 kV, a CT particular "Abanderado", en el término municipal de Pina de Ebro (AT 103-90).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, situada en el término municipal de Pina de Ebro, destinada a alimentar un centro de transformación particular, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y marzo de 1990, con presupuesto de ejecución de 2.297.850 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Pina de Ebro.

*Características de la instalación  
de la línea eléctrica aérea*

Origen: Línea SET Pina-autopista.

Final: CT particular "Abanderado".

Longitud: 420 metros.

Recorrido: Término municipal de Pina de Ebro.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-56.

Aposos: Metálicos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

**Declaración de necesidad de ocupación**

Núm. 9.833

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido con motivo del establecimiento del centro de transformación PUY y su acometida a 13,2 kV, en el término municipal de Mallén, expediente AT 282-89, a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.

Resultando que en el trámite de información ordenado en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, se han formulado alegaciones por Julián Miguel Cabejas, Julio Lasuén Suárez y Concepción Cuadal Litago;

Considerando que a tenor de las notificaciones hechas a esta División Provincial, Julián Miguel Cabejas ha llegado a un acuerdo amistoso con FENSA;

Considerando que deben desestimarse las alegaciones formuladas por

Julio Lasuén Suárez y Concepción Cuadal Litago, por no hacer referencia al presente trámite, es decir, por no tener por objeto la corrección de errores o la denuncia de situaciones previstas en los artículos 25 y 26 del citado Reglamento,

Esta División Provincial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del mismo Reglamento, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación y servidumbre forzosa de los bienes sujetos a expropiación, que son los siguientes:

—Julio Lasuén Mayoral. Parcela núm. 672, polígono 11. Afección: Vuelo de conductores. Longitud: 70 m y anchura: 3,60 m.

—Concepción Cuadal Litago. Parcela núm. 612, polígono 11. Afección: Vuelo de conductores. Longitud: 15 m y anchura: 3,60 m.

2.º Publicar esta resolución en la forma prevista en el artículo 18 citado, con anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comunicárselo a cada uno de los interesados, advirtiéndole que contra este acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, a contar desde la notificación personal o de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según los casos.

Zaragoza, 6 de febrero de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

**Tribunal Superior de Justicia  
de Aragón**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** Núm. 9.393

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 130 de 1991, interpuesto por José-María Marzo Sancho, contra la Dirección General de la Policía, por resolución de 30 de octubre de 1989 convocando a la realización de pruebas de aptitud para ascenso a inspectores jefe del Cuerpo Nacional de Policía, y contra resolución de la Dirección General desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.394

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 132 de 1991, interpuesto por Josefina Rodríguez López, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, por resolución de 27 de octubre de 1990 del director general de MUFACE denegando revisión de pensión complementaria de jubilación, y contra resolución de 12 de diciembre de 1990 del Ministerio desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.395

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 125 de 1991, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de Ayuba, S. C., contra la Delegación del Gobierno en Aragón, por resolución de 19 de abril de 1990 sancionando con multa por infracción de normativa en materia de horarios de establecimientos públicos, y contra resolución del Ministerio del Interior de 13 de noviembre de 1990 desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 1.352 de 1989.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.396

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 129 de 1991, interpuesto por Rafael Jiménez Trol y otros, contra la Dirección General de Policía, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas de reconocimiento del percibo del complemento de plena dedicación (denuncia de mora).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.398

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 127 de 1991, interpuesto por el procurador señor Lasheras Mendo, en nombre y representación de Banco de Crédito Agrícola, S. A., contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 7 de diciembre de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones practicadas por el impuesto municipal de radicación del segundo semestre de 1989 y primer semestre de 1990 por utilización de local en plaza de Salamero, 2. (Expediente 525.216-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.399

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 128 de 1991, interpuesto por el procurador señor García Mercadal, en nombre y representación de José-Luis Benavente Gascón, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de 21 de diciembre de 1989 aprobando definitivamente el Plan especial de reforma interior de Tudor (*Boletín Oficial de la Provincia* de 19 de marzo de 1990), y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 19 de abril de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.400

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 124 de 1991, interpuesto por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, en nombre y representación del procurador señor Andrés Laborda, contra el Ayuntamiento de Alfamén, por acuerdo de 23 de diciembre de 1990 desestimando recurso de reposición contra liquidación del impuesto de licencia fiscal, ejercicio 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.401

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 123 de 1991, interpuesto por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra el Ayuntamiento de Lecina, por acuerdo de 17 de diciembre de 1990 desestimando recurso de reposición contra liquidación de licencia fiscal, ejercicio anual 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.402

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 122 de 1991, interpuesto por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra el Ayuntamiento de Longares, por resolución de 18 de enero de 1991 desestimando recurso de reposición contra liquidación de licencia fiscal, período anual de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.403

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 120 de 1991, interpuesto por el procurador señor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Olague Isábal y Viñuales, S. R. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de 6 de junio de 1989 confirmando acta de infracción núm. 566 de 1989, de 25 de marzo, y contra resolución de la Dirección General de 5 de noviembre de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.404

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 133 de 1991, interpuesto por Felisa Gonzalvo Mainar, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, por resolución del director general de MUFACE de 27 de octubre de 1990 denegando revisión de pensión complementaria de jubilación, y contra resolución del Ministerio de 12 de diciembre de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.405

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 131 de 1991, interpuesto por el letrado señor Gimeno Gasca, en nombre y representación de Ana-María Martín Briz, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del director general de Personal de 30 de octubre de 1990 denegando reconocimiento del grado personal por servicios prestados en el Ministerio de Defensa, y contra desestimación el 10 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.691

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 141 de 1991, interpuesto por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Fomento de Obras y Construcciones, contra resolución de 31 de julio de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social sancionando con multa por falta de medidas de seguridad, y contra resolución de la Dirección General de 27 de noviembre de 1990 desestimando recurso de alzada. (Expediente número 8.062-89 R. L. Acta 1.053-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 9.694

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 148 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, contra resolución de la Sala Tercera del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón de 20 de diciembre de 1990, reclamación núm. 50/1.477-89, sobre diversas liquidaciones de la tasa 17.07 de vigilancia e inspección de obras, practicadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### ALCONCHEL DE ARIZA

Núm. 15.752

Esta Corporación ha aprobado con carácter definitivo las ordenanzas cuyos textos integros se publican a continuación, a tenor del artículo 17.4 de la Ley 38 de 1989, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Alconchel de Ariza, 18 de marzo de 1991. — El alcalde.

#### Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,30 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 %.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,30 % sobre el valor catastral.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,50 % sobre el valor catastral.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 6 de marzo de 1991.

### Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

#### Bases y tarifas

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Todos los tejados o cubiertas que viertan el agua directa o indirectamente sobre terreno público contribuirán a razón de 50 pesetas metro.

#### Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y precios públicos, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que correspondía.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello.

#### Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 27 de marzo de 1990.

**Precio público por vacunación antirrábica***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por los servicios de vacunación antirrábica.

Art. 2.º Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el municipio capaces de transmitir la rabia, y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento que utilicen este servicio, con las excepciones del artículo 9.º

Art. 4.º Se considerará perro vagabundo aquel que, encontrado en la calle, no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza. Estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado el que figure como propietario del mismo, y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Art. 5.º Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan, e incluso a ponerlo a disposición de tales autoridades si éstas lo juzgasen conveniente.

Art. 6.º Las personas, propietarias o no de animales, que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

*Bases y tarifas*

Art. 7.º La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Art. 8.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de placa, 2.000 pesetas.

Derechos de vacunación y medalla sanitaria, 1.000 pesetas.

*Exenciones*

Art. 9.º 1. Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

- a) Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.
- b) Los que sean de propiedad de personas incluidas en el padrón de beneficencia.
- c) Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este municipio y estén dedicados a los fines de salvaguardar la seguridad u orden público inherentes a los distintos cuerpos, organizaciones o institutos a que pertenezcan.

2. Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de precios públicos beneficio tributario alguno.

*Administración y cobranza*

Art. 10. Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación. Los propietarios de animales concurrirán con ellos al llamamiento.

Art. 11. A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

*Partidas fallidas*

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de marzo de 1990.

**Precio público por tránsito de ganados por las vías públicas***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar, o incluso prohibir, el paso por determinadas calles y/u horas.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

*Exenciones*

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado, al año, 15 pesetas.

*Administración y cobranza*

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### *Partidas fallidas*

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Responsabilidad*

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de marzo de 1990.

### **Precios públicos por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma**

#### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

#### *Exenciones*

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### *Bases y tarifas*

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º Las tarifas quedan sustituidas por lo establecido en el artículo 7.º de la presente Ordenanza.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

#### *Administración y cobranza*

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido

requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### *Responsabilidad*

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### *Partidas fallidas*

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de marzo de 1990.

### **Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

#### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.
- Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- Los titulares de las respectivas licencias.
- Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Los que realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

#### *Bases y tarifas*

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros

cuadrados ocupada de terrenos de uso público y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 7.º La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Vallas, 50 pesetas metro cuadrado.
- Andamios, 50 pesetas metro lineal.
- Puntales, 50 pesetas por elemento.
- Asnillas, 50 pesetas por metro lineal.
- Mercancías, 50 pesetas por metro cuadrado.
- Materiales de construcción y escombros, 50 pesetas por metro cuadrado.
- Contenedores, 50 pesetas por metro cuadrado.

#### *Exenciones*

Art. 8.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### *Administración y cobranza*

Art. 9.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja municipal, al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11. Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### *Responsabilidad*

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### *Partidas fallidas*

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de marzo de 1990.

**Tasas por cementerios municipales***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

*Bases y tarifas*

Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:

1. Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo, 15.000 pesetas.

2. Sepulturas temporales por cinco años para un solo cuerpo, 20.000 pesetas.

3. Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo, 50.000 pesetas.

4. Sepulturas permanentes por cincuenta años, 100.000 pesetas.

Art. 4.º Otros servicios. — Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del 1 de noviembre, se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de 1.000 pesetas por cada sepultura.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 6.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

*Exenciones*

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Infracciones y defraudación*

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de marzo de 1990.

**Tasas por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.000 pesetas al año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.500 pesetas al año.
- c) Locales industriales, 1.500 pesetas al año.
- d) Locales comerciales, 1.500 pesetas al año.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Exenciones*

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Infracciones y defraudación*

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión,

recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de marzo de 1990.

**Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa: Conexión o cuota de enganche, única, 4.000 pesetas. Consumo, a 60 pesetas metro cúbico.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

**Partidas fallidas**

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y defraudación**

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de marzo de 1990.

**NUEZ DE EBRO****Núm. 17.587**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero último, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, fijándose en el 0,50 % el tipo de gravamen sobre los valores catastrales de bienes de naturaleza rústica, el expediente queda expuesto a información pública en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Nuez de Ebro, 21 de marzo de 1991. — El alcalde, Jesús Orea García.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 9****Núm. 17.930**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 66 de 1991 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por óbito de Pilar Latorre Almenara, hija de Crescencio Latorre Latorre y Teresa Almenara Blanco, natural de Torres de Berrellén (Zaragoza), fallecida el 21 de diciembre de 1990, en estado de soltera, en el que figuran como parientes de la causante y solicitan ser declaradas herederas sus hermanas de doble vínculo María del Carmen y Encarnación Latorre Almenara, y su sobrino Francisco-Javier Ricao Latorre, en representación de su madre, Carmen Latorre Almenara, por terceras e iguales partes, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 15.179**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 517 de 1990, a instancia de la actora Agrar Fertilizantes, S. A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto, siendo demandado Javier Cortés Alegre, con domicilio en Luesia (Zaragoza), calle José Antonio, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en este Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa en Luesia (Zaragoza), en calle José Antonio. Inscrita al tomo 1.392, folio 57, número 1.117. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Un tractor agrícola marca "Barreiros", mod. 545, matrícula Z-02606-VE. Valorado en 400.000 pesetas.

Total, 3.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 10****Núm. 9.366****Cédula de notificación**

En expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 197 de 1990, por estafa, a instancia de Isidora Laguarda Ligorred, contra Javier Bacareza Solla, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de enero de 1991. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas número 197 de 1990, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Isidora Laguarda Ligorred, y como denunciado, Javier Bacareza Solla, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Javier Bacareza Solla, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 587-2.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y a que indemnice a Isidora Laguarda Ligorred en 9.100 pesetas, más el interés del 12 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono y al pago de las costas procesales vigentes.

Y para que sirva de notificación en forma a Javier Bacareza Solla, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, Sección Primera, de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Núm. 10.545**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 468 de 1990, que se tramitan en este Juzgado en reclamación de incidente de no readmisión, a instancia de Pascual Millán Aparicio, contra Guicar, S. L., con fecha 14 de febrero se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados a la parte actora a abonar la cantidad de 1.242.570 pesetas, a la que se condena a la empresa ejecutada Guicar, S. L., debiendo además satisfacer los salarios de tramitación comprendidos desde el día del despido al de la fecha de este resolución, a razón de 5.917 pesetas diarias. Notifíquese a la entidad gestora.

Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese asimismo a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar, en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriere la parte demandada, viene obligada a presentar, en el momento de anunciar el

recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social, abierta a nombre de "depósitos y consignaciones", con el número 01-991-000-1 del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, y otro de haber consignado la cantidad objeto de la condena en la misma cuenta, pudiendo sustituir esta consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista y designar letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del expresado recurso, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el mismo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Guicar, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

**Núm. 10.546**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 173 de 1990, instados por César A. Colón Castillo, contra M. Teresa Lázaro Igual, Víctor López López, C. V. Aser, S. L., Provisa y Raser, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda presentada por César A. Colón Castillo, contra las empresas María-Teresa Lázaro Igual, C. V. Aser, S. L., Víctor López López, Provisa y Raser, S. A., debo absolver a las demandadas de cuantos pedimentos contra ellas han sido deducidos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Provisa y Raser, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

**Núm. 10.925**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 798 de 1990, instados por Angel García Fajardo y José Sánchez Revuelto, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, y

Fallo: Condeno a la demandada Mecánicas de la Puebla, S. L., a que pague al demandante Angel García Fajardo la cantidad de 374.634 pesetas y a José Sánchez Revuelto 406.567 pesetas y, además, al pago del 10 % de interés por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambos de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de duplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido

el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal de Banco Bilbao Vizcaya, situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Mecánicas de la Puebla, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 10.860**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 25 de 1991, a instancia de Adoración García Avedillo, contra Semice, S. L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Se declara extinguido el contrato laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y señalar a cargo de la empresa una indemnización compensatoria y de salarios de trámite en cuantía de 101.657 y 434.650 pesetas, respectivamente, con expresa condena en costas de este incidente a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Semice, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 14.586**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 602 de 1990, a instancia de Angel Rodríguez Nieto, contra Euroblings, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Angel Rodríguez Nieto contra la empresa Euroblings, S. A., y debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la suma de 255.018 pesetas, más el 10 % anual en concepto de recargo por demora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Euroblings, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	10.000
Suscripción trimestral .....	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario .....	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	190
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	33.500
Media página .....	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial